



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 008-2019-CU

Lambayeque, 17 de enero del 2019

VISTO:

El expediente N° 285-2019-SG-UNPRG, presentado por el Vicerrector Académico, solicitando aprobación de Reglamento de los Cursos de Nivelación Académica 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el Vicerrector Académico, a través del Oficio N° 0097-2019-VRACAD, eleva el Proyecto de Reglamento de los Cursos de Nivelación Académica 2019, el mismo que fue aprobado en Consejo Universitario; por lo que solicita emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, el objetivo del citado reglamento, es garantizar la gestión académica de los Cursos de Nivelación Académica, siendo financiado por los estudiantes que participan;

Que, mediante resoluciones N° 310-2018-CU y N° 001-2019-CU, se aprobó el Cronograma de Actividades Académicas Año 2019, en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, en sesión ordinaria de fecha 07 de enero del 2019, los miembros de Consejo Universitario, acordaron aprobar el Reglamento de los Cursos de Nivelación Académica 2019;

Que, la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica en la presente resolución, constituye el respaldo legal para la decisión del Rector en los términos consignados;

En uso de las atribuciones que confieren al Rector la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

SE RESUELVE:

1° Aprobar el **REGLAMENTO DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA 2019**, en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, que en anexo, en seis (06) folios forma parte de la presente resolución.

2° Dar a conocer la presente disposición al Vicerrectorado Académico, Oficina General de Asuntos Académicos, Facultades, al Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dr. WILMER CARBAJAL VILLALTA
Secretario General

sth



Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 008-2019-CU

REGLAMENTO DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA 2019

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I BASE LEGAL DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN ACADÉMICA

Artículo 1º

El presente reglamento tiene por finalidad establecer normas y procedimientos generales para organizar, dirigir y supervisar el proceso académico de los cursos de Nivelación Académica, que se dictará por las Facultades de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, de acuerdo a Ley 30220 y a la Resolución del Consejo Directivo N° 006-2018-SUNEDU/D, de fecha 29 de enero 2018.

La Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, ofrece los cursos de Nivelación Académica, en los meses de vacaciones, cuyo objetivo es nivelar al estudiante en las asignaturas de las diferentes carreras profesionales que oferta la Universidad, buscando su regularidad para evitar situaciones que lo impidan como: asignaturas paralelas, cruces de horarios, asignaturas en otras escuelas profesionales, etc. Su funcionamiento está sujeto a la disponibilidad del docente de la correspondiente Facultad en el periodo vacacional.

La duración de los cursos de Nivelación Académica es de 8 semanas, incluidas las evaluaciones. El número de horas de teoría y práctica por asignatura es similar a la de un semestre académico regular.

Artículo 2º

El objetivo del presente reglamento es garantizar la gestión académica de los cursos de Nivelación Académica, siendo financiado por los estudiantes que participan.

Artículo 3º

Es responsabilidad de cada Facultad, a través de sus Escuelas Profesionales, organizar, dirigir y supervisar los cursos de Nivelación Académica, considerando sus necesidades y requerimientos específicos que determine.

Artículo 4º

Los cursos de Nivelación Académica, están comprendidos dentro del periodo vacacional de enero a marzo, en horario diurno, de lunes a viernes y según calendario académico aprobado por Consejo Universitario, estableciendo:

- Programación de asignaturas por Escuelas Profesionales: del 14 al 18 de enero de 2019.
- Asignación de profesores por Escuelas Profesionales: 21 y 22 de enero de 2019
- Matrícula: 23 al 25 de enero de 2019
- Inicio de clases: 28 de enero de 2019
- Finalización de clases: 22 de marzo de 2019, incluidos los exámenes finales
- Los docentes bajo responsabilidad ingresarán las notas hasta el 26 de marzo de 2019

Artículo 5º

El horario de clases por semana estará en concordancia al número total de horas de cada asignatura el que será programado en coordinación con la oficina de procesos académicos de cada Facultad.

Artículo 6º

Los cursos de Nivelación Académica, se organizan de la siguiente manera:



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 008-2019-CU

- a. El Director de Escuela es el responsable de dirigir los cursos de Nivelación Académica.
- b. El Director de Escuela supervisará el proceso de matrícula y se responsabiliza del avance académico de las asignaturas a dictarse en la Escuela profesional a su cargo. Asimismo presentará dos informes a su Facultad: el primero sobre el proceso de matrícula y los cálculos de pagos de los docentes previa coordinación con la Oficina de Procesos Académicos para la gestión de la cancelación al finalizar el proceso lectivo, a través del decano. El segundo informe lo presentará a los 3 días de haber terminado los cursos de Nivelación Académica.
- c. Los informes de matrícula y cálculo para el pago a los docentes de las Facultades que laboren fuera de su horario normal de trabajo, que participen en el desarrollo de los cursos deberán ser realizados en la Oficina de Administración de cada facultad teniendo en cuenta lo señalado en el presente reglamento.
- d. Los Decanos emitirán la resolución con los informes presentados para que la Dirección General de Administración, sin ningún otro trámite adicional, ejecute los pagos correspondientes.
- e. Los docentes que dicten los cursos deben presentar el sílabo de cada asignatura a la Dirección de Escuela. El Director de Escuela debe recibir y aprobar el sílabo a desarrollar por asignatura.

Artículo 7º

La Oficina General de Asuntos Académicos (OGAA), coordinará todo el proceso de los cursos de nivelación, e informará al Vicerrectorado Académico.

TÍTULO II DISPOSICIONES ACADÉMICAS

CAPÍTULO II RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

Artículo 8º

El desarrollo de los cursos de nivelación estará a cargo de docentes ordinarios o contratados que vienen ejerciendo actividad académica en la UNPRG.

Artículo 9º

Los docentes serán designados por el Director de Escuela, los mismos que deberán pertenecer al Departamento académico correspondiente al que pertenece la asignatura y contar con la autorización del Decano de la Facultad a la que pertenece el docente.

Artículo 10º

El docente podrá impartir cátedra como máximo en dos asignaturas.

Artículo 11º

El costo académico por crédito es de VEINTICINCO y 00/100 soles (S/. 25.00)

Artículo 12º

Las prácticas de laboratorio o las prácticas que requieran movilidad, deben ser financiadas por los estudiantes en coordinación con el docente de la asignatura.

Artículo 13º

El pago a los docentes es de VEINTICINCO y 00/100 soles (S/.25.00) por hora dictada, durante todo el proceso.

Artículo 14º



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 008-2019-CU

La cancelación a los docentes se realizará al finalizar los cursos de Nivelación Académica, previa entrega del Acta de Notas y de acuerdo al informe del Director de Escuela al Jefe de la Oficina de Administración quien elevará al Decano para remitirlo a la Dirección General de Administración.

Artículo 15º

Una vez realizado el pago correspondiente e iniciado el curso de Nivelación Académica, el pago por dicho concepto no será devuelto ni transferido a los semestres inmediatos por ningún motivo.

Artículo 16º

El pago de Nivelación Académica en asignaturas que no se desarrollaron, serán transferidas a la matrícula del 2019-I con informe de la Oficina de Administración de la Facultad.

Artículo 17º

Los docentes que incumplan con la entrega del acta de notas, se le descontará el 10% del monto de su pago por cada día que se pase del plazo fijado. Este monto será destinado a fondos directamente recaudados de la UNPRG, para la compra de materiales de enseñanza.

Artículo 18º

No se permitirá retiro ni traslado de una asignatura iniciada por ningún motivo.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 19º

Se admite la matrícula a asignaturas de los cursos de Nivelación Académica a los estudiantes que cumplan los pre-requisitos.

Artículo 20º

Para que una asignatura se dicte es indispensable cubrir los costos operativos académicos y administrativos del proceso de enseñanza de conformidad con los cálculos establecidos.

Artículo 21º

Los estudiantes deben asumir el costo, para el caso de no completar el mínimo requerido de estudiantes para el desarrollo de la asignatura, previo pago adelantado en la Oficina de administración de la respectiva Facultad de la UNPRG.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 22º Toda asignatura que tenga número de estudiantes mayor de 50, será desdoblado en dos secciones.

Artículo 23º

Un estudiante podrá matricularse hasta en once (11) créditos.

Artículo 24º

El estudiante debe matricularse obligatoriamente solo en las asignaturas desaprobadas y o en aquellas asignaturas que le permitan nivelarse según su código de ingreso, respetando los prerrequisitos.

Artículo 25º



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 008-2019-CU

El número mínimo de estudiantes matriculados por asignatura, se registrará según el cuadro del Anexo 01.

Artículo 26º

La asistencia a clases teóricas y prácticas es obligatoria. A las 48 horas de haber realizado una evaluación, los docentes a cargo deben presentar los resultados de dicha evaluación a la Dirección de Escuela según lo estipulado en el sílabo correspondiente, alcanzando también el solucionario de la mencionada evaluación y los instrumentos de evaluación.

CAPÍTULO V DE LA MATRÍCULA

Artículo 27º

La matrícula de los cursos de Nivelación Académica, es el acto formal y voluntario que acredita al estudiante el compromiso de aceptar y cumplir con el presente reglamento.

Artículo 28º

El acto de matrícula es de responsabilidad del estudiante, debiendo cumplir con todos los requisitos, para ser considerado como inscrito en los cursos de Nivelación Académica.

Artículo 29º

Durante el proceso de inscripción de la matrícula no se aceptará por ningún motivo cruce de horarios.

Artículo 30º

La matrícula es por asignatura y de conformidad con su plan curricular, teniendo en cuenta el artículo 26 del presente reglamento.

CAPÍTULO VI EL SISTEMA DE EVALUACIÓN

Artículo 31º

La escala de calificación es de cero (00) a veinte (20), la nota aprobatoria mínima es de once (11). En el promedio final, la fracción igual o mayor a 0.5 se considera como unidad, haciéndola igual al número entero superior.

CAPÍTULO VII DISPOSICIÓN FINAL

Primero.- Podrá llevar el Curso de Nivelación el estudiante que haya desaprobado asignatura en el ciclo inmediato anterior; así como, el que desee nivelarse, siempre y cuando haya aprobado el prerrequisito de la asignatura a programarse.

Segundo.- El pago realizado por los cursos de Nivelación Académica no incluye seguro médico ni atención por la Oficina de Bienestar Universitario.

Tercero.- Las Facultades asumirán el costo de S/. 20 soles por acta; fondo que constituye recursos intangibles para la Oficina General de Asuntos Académicos.

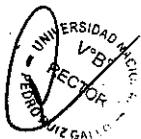
Cuarto.- El Decano definirá los montos a recibir por el personal directivo que participe en los cursos de Nivelación de cada Facultad, según rentabilidad y número de cursos ejecutados.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 008-2019-CU



Los Directores de las Escuelas Profesionales y Jefes de las Oficinas de Procesos Académicos recibirán una asignación determinada por el Decano y según rentabilidad del curso de nivelación.



El personal administrativo de Facultades y de la Oficina General de Asuntos Académicos que participe en el curso de nivelación y fuera de su horario normal de trabajo, será merecedor a un estímulo económico fijado por el Decano y según rentabilidad del curso de nivelación.



Quinto.- Los cursos que desarrollen los estudiantes ingresantes y matriculados por primera vez en el 2016-I y 2016-II, desarrollarán el curso de nivelación como parte del proceso de adecuación a la Ley Universitaria 30220; será financiado íntegramente por la Universidad.

Sexto.- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Decano de la Facultad y en última instancia por el Vicerrector Académico.



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

Anexo de la Resolución N° 008-2019-CU

ANEXO 01

INGRESOS				EGRESOS			DIFERENCIA	
Créditos	Número Alumnos	Costo Alumno	Ingreso Total	Número Horas	Pago Hora	Pago Total	S/.	%
5	23	125	2875	96	25	2400	475	16.52
4	24	100	2400	80	25	2000	400	16.67
3	25	75	1875	64	25	1600	275	14.67
2	26	50	1300	48	25	1200	100	7.69

